

## ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como Sección XXII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XXII.

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 57.- Con la autorización de oferta pública, en aquellos contratos de fideicomisos financieros constituidos en los términos del artículo 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación, se tendrá por cumplimentada la obligación de inscripción en el registro dispuesta en el artículo 1.669 del mismo Código.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de su publicidad y oponibilidad, el contrato de fideicomiso financiero autorizado, suscripto por las partes, deberá publicarse con la debida identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración en el Sitio Web de esta Comisión, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en la sección Fideicomisos Financieros, apartado “Contrato de Fideicomiso Suscripto”. La publicación deberá efectuarse en forma inmediata a la suscripción del contrato”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Artículo 24 de la Sección I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y modificatorias, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos presentes o futuros, no será necesaria la notificación al deudor cedido, siempre que exista previsión contractual en el sentido.

Ante la inexistencia de previsión contractual, se admitirá como medio de notificación fehaciente al deudor cedido la publicación en el acceso creado al efecto en el Sitio Web de esta Comisión, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

La publicación deberá contener la identificación del deudor cedido, documento de identidad y número de individualización de la operación y deberá realizarse conforme el modelo establecido en el Anexo VIII del presente Título.

La publicación indicada constituirá medio de notificación fehaciente al deudor cedido siempre que la cesión tenga la finalidad prevista en el artículo 70 de la Ley N° 24.441 y modificatorias y se encuentren autorizados a la oferta pública los valores negociables de que se trate”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo VIII del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO VIII

FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO ARTÍCULO 72 LEY 24.441.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Conforme lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y normas reglamentarias contenidas en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), se notifica a todos interesados que en los términos del Contrato ..... suscripto con fecha....., ..... (el Cedente) con domicilio en calle..... de ....., ha cedido en favor de ..... en su carácter de Cesionario, con domicilio en la calle ..... de ....., una cartera de créditos, conforme el siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE DEL DEUDOR CEDIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	N° DE OPERACIÓN”.
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1454/2018 “PROYECTO DE RG (EPN) S/ REGLAMENTACION ART. 72  
LEY N° 24.441 Y ART. 1.692  
CCYCN MODIFICADOS POR LA LEY N° 27.440” - ANEXO I-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.